

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. ordene.

Los Patios, 02 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MIGUEL MEZA DAZA
Demandado: ALEXANDRA PATRICIA ROLDAN

RADICADO. 2013- 00252 DEUMH

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de mayo de dos mil veintidós

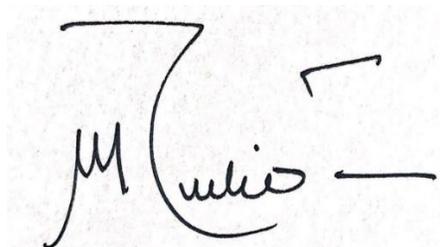
En escrito que antecede, el señor NELSON ENRIQUE ROLDAN, haciendo uso del derecho de petición, solicita, se expida copia íntegra de todo el proceso y, se informe el estado actual del mismo.

Ante lo pedido, el Despacho, dispone, hacer entrega de copias íntegras requeridas e informarle, que debe pagar el arancel judicial a la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia de \$ 150 cada una simple y \$250 si es auténtica, para un total de 150 folio y, por tratarse de un proceso escritural. Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a su expedición de las mismas, Comuníquesele lo aquí dispuesto al interesado mediante oficio a su dirección electrónica: edgimer78@otmail.com.

Acerca del estado del proceso, este se halla archivo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark above the 'V'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Ana Belén Sierra Moreno

Demandado: Leónidas Barrios Jaimes

Radicado No.2014-00277

Fijación de Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2012)

En memorial que antecede la Dra. ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, solicita que la audiencia de programada para el 19 de mayo a las tres de la tarde, inicie más tarde. Sobre el particular, observa esta Unidad Judicial, que por error humano se colocó como fecha de realización el día 19 de mayo, siendo lo correcto el 18 de mayo a las tres de la tarde.

Por lo anterior, dispone, el Despacho, comunicar a las partes procesales la fecha correcta para efectuar la referida diligencia.

Libreasen las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Dr. JUAN PABLO GARIA MONTENEGRO, solicita se le informe el procedimiento para la entrega del vehículo de placas SPY 335. ordene.

Los Patios, 02 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MIGUEL A. TORRES
Demandado: MARIA HILDA ORTEGA

Rad. 2018- 00002 DEUMH

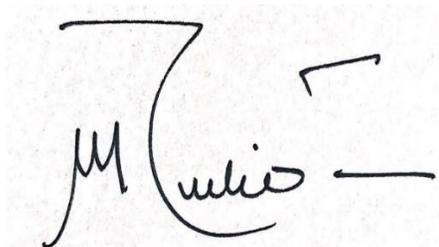
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, informarle, al señor apoderado judicial de la señora ROSA ELENA CAÑON ABRIL, que frente al automotor de placas SPY335, servicio público, color amarillo, el Despacho, profirió la medida de embargo y, está se cumplido por parte de la Policía Nacional en marzo del año 2020, inicio de la pandemia del COVID- 19, sin que el referido automotor, fuera puesto a disposición del Juzgado, como consta en el proceso de la referencia.

Ahora bien, con ocasión de la orden de levantamiento de la medida que pesaba sobre el mismo y, de acuerdo a lo informado por Usted en escrito recibido en el correo institucional a disposición del Juzgado el día 27 de abril del vigente año, donde manifiesta que el automotor señalado, fue entregado y recuperado por el esposo de su prohijada, quien dispuso su revisión tecno-mecánica en un taller de su confianza, el Despacho, ante la cual la petición de entrega del rodante, por sustracción de materia, se releva de entrar a estudiar dicho pedimento.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read "M. Rubio". There are some additional scribbles and lines to the right of the name, possibly indicating a date or a specific office.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. ordene.

Los Patios, 02 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: YURI SKAKIRA PARADA DURAN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO MORA FUENTES

RADICADO. 2019- 00364 Inv. Paternidad

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de mayo de dos mil veintidós

Dando continuidad a la actuación, el Despacho, dispone, fijar el día veinticinco (25) de mayo del año 2022, a las ocho de la mañana (08 a.m.), como fecha para la realización de la experticia genética.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar y realícese el formato FUS.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a checkmark-like flourish to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. ordene.

Los Patios, 02 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: CLAUDIA FERNANDA VILLAMIZAR MORALES
Demandado: LUZ BEATRIZ VILLAMIZAR NIETO

RADICADO. 2020- 00086 H. de Crianza

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de mayo de dos mil veintidós

Revisada la actuación, se advierte, que ha transcurrido más de un año, sin que la parte demandante o su apoderado demuestren interés en el resultado del presente trámite, razón por la cual, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., decretará el desistimiento tácito y como consecuencia de ello, se rechazará la demanda de hijo de crianza y, se ordenará el desglose de los documentos allegados con esta, se procederá al correspondiente archivo, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

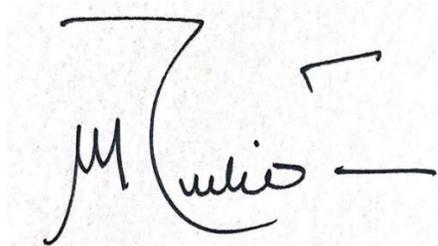
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de la anterior determinación el rechazo de la demanda y, desglose de los documentos que sirvieron de base para su presentación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional lines and flourishes to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00242 – SUCESIÓN

Aperturante: MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA

Convocada: JULIANA VALENTINA MARTINEZ LOPEZ

Causante: ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.)

Los Patios, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la solicitud elevada por los apoderados judiciales de la totalidad de los aperturantes y convocados en este asunto y por ser procedente, en aplicación del Inc. 2º del Art. 163 del C.G.P, se **DISPONE** el levantamiento de la suspensión dictaminada y la consecuente **REANUDACIÓN** del presente proceso.

Por otra parte, en atención al pedimento del levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente asunto incoado por los mandatarios judiciales tanto de los herederos reconocidos y la cónyuge supérstite del causante ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.) y por ser viable a la luz del Núm. 1º del Art. 597 del C.G.P., el Despacho dispone **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Secuestro, que fue decretada por el otrora Juzgado de Conocimiento de este asunto (Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander) dentro de radicado interno de ese Despacho No. 2018-00353-00, sobre: i) el LOTE No.17 DE LA MANZANA "J", ubicado en la Calle 28A No. 15-126 Urbanización Colinas de Vista Hermosa del municipio de Villa de Rosario, Norte de Santander e identificado con cedula catastral No. 010206710043000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-191125** y ii) Una cuarta parte (1/4) del predio rural denominado "LA PERLA" ubicado en la vereda de Llano Grande, corregimiento de Campo Dos del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander e identificado con cedula catastral No. 00-05-00-00-0004-0023-0-00-00-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-230084**; inmuebles que se encuentran en cabeza de ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con CC No. 7.334.882. En consecuencia, por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para el efecto.

Continuando con lo precedente, el Despacho dispone **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo, que fue decretada por el otrora Juzgado de Conocimiento de este asunto (Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, dentro de radicado interno de ese Despacho No. 2018-00353-00, sobre el establecimiento de comercio denominado "**AUTOLUJOS VERDE MAR**" identificado con NIT No. **7334882**, ubicado en la calle 1 #5-95 barrio la Merced de la ciudad de Cúcuta, que se encuentra en cabeza de ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con CC No. 7.334.882. Por consiguiente, por Secretaría oficiase a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para tal fin.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00158 – DIVORCIO

Demandante: MARLENE BARBOSA BLANCO

Demandado: VICTOR HUGO MOLINA SUAREZ

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido y dentro del mismo el demandado VICTOR HUGO MOLINA SUAREZ, a través de apoderado judicial, presentó contestación dentro del lapso que la Ley dispone para ello.

Reconózcase personería jurídica al Dr. GERSON PEREZ SOTO, como apoderado judicial del demandado conforme el poder allí conferido

Además, téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y dentro del mismo la apoderada judicial de la parte demandante, allegó pronunciamiento al respecto.

Se advierte, que no se realizó el traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, dando cumplimiento al parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.

Se advierte a los apoderados y las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

A la par, se **EXHORTA** a los interesados de este asunto y a sus correspondientes mandatarios judiciales a fin que, en el transcurso de la diligencia recién mencionada, propongan y expongan distintas fórmulas de arreglo a efecto de conciliar sus diferencias, conforme lo consagra el Núm. 6° del Art. 372 del Código General del Proceso

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° del Decreto 806 de 2020, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

Radicado 2022-00198

Demandante: Camilo Andrés Romero Yepes
Demandado: Camilo Romero García

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, tres (03) de mayo de dos mil veintidós

El apoderado judicial del joven CAMILO ANDRES ROMERO YEPES., presenta demanda ejecutiva en contra del señor CAMILO ROMERO GARCIA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de abril de 2022.

Mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, el señor apoderado aclara los yerros indicados en el citado proveído; como quiera que no se tenía claridad sobre el domicilio del demandante, ni la constancia de deuda mes a mes.

Examinado el expediente digital, se observa que la residencia del demandante es el municipio de Villa del Rosario, N. de S.

Dicho esto, incumbe citar la norma procesal referente al factor territorial, para los procesos de Alimentos, el Código General del Proceso determinó en su artículo 28, numeral 2, segundo párrafo: *"En los procesos de alimentos (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."* Es más, el último párrafo del artículo 16 del C.G.P. puntualiza: *"(...) Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente."*

Así las cosas, surge palmario que, este despacho NO debe seguir conociendo la demanda impetrada por ausencia del factor territorial, es decir, por falta de competencia, acorde a las normas citadas.

En ese orden de ideas, se señalará la FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para seguir conociendo la demanda ejecutiva de alimento y, actuando según lo dispuesto en el artículo 90 del citado Estatuto, el Despacho procede a rechazar la demanda, y, se ordenará enviar la demanda y anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, a la oficina de reparto del municipio de Villa del Rosario.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Reparto de Villa del Rosario, para que la misma sea repartido entre los Juzgado Promiscuos Municipales de dicha municipalidad, por competencia.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez